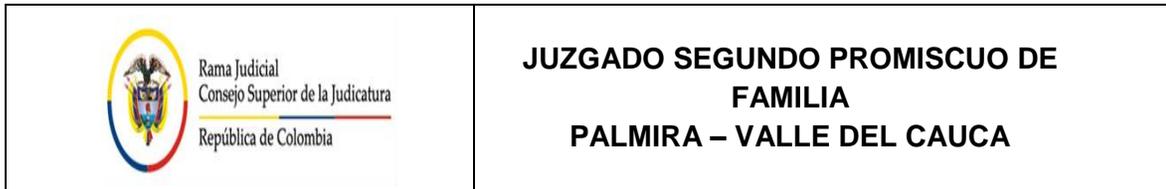


INFORME SECRETARIAL: A despacho, el presente proceso para resolver, informando que por parte de la secretaria en diversas oportunidades ha intentado establecer comunicación telefónica con el señor Leonel Hurtado, quien se denuncia es el abuelo paterno de las demandadas Hilary e Isabela Hurtado, al abonado 3124853751, numero de contacto indicado por la entidad EMSSANAR en su respuesta allegada el pasado 23 de agosto del año en curso, sin que hasta la fecha haya respuesta por parte del precitado, así mismo se informa que la secretaria ha requerido a la Registraduría para que suministre la respuesta a la solicitud que se remitió el pasado 23 de agosto del año en curso, sin respuesta positiva, del mismo modo se advierte que la curador ad litem designada abogada Delcida López Ochoa, desde el pasado mes de agosto se encuentra laborando en la defensoría pública, de tal forma que las funciones que realiza en la citada entidad le impiden continuar con la representación de las demandadas Isabela y Jilari Hurtado y herederos indeterminados del causante James Mauricio Hurtado. Sírvase proveer.
Palmira, 19 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

Palmira, diecinueve (19) de noviembre del año 2021.

Visto el informe secretarial, se tiene que con Auto del 9 de agosto del año en curso, y de conformidad con lo solicitado por la curador ad litem en la contestación de la demanda, se ordenó oficiar a la Entidad prestadora de salud EMSSNAR EPS, para que suministrará los datos de notificación del señor Leonel Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.965.857, toda vez que en calidad de abuelo paterno de las señoras Isabela y Jilary Hurtado Barona, puede suministrar datos para su ubicación. De igual forma se oficiará a la Registraduría nacional del estado civil, a fin de que se sirva informar el cupo numérico de las precitadas, hijas del causante James Mauricio Hurtado Pérez. Esto con el fin de facilitar su ubicación en las bases de datos del sistema de seguridad social en salud que administra ADRES. En igual sentido se sirva suministrar copia del registro civil de nacimiento de aquellas, o en su defecto informar en que notaria y/o registraduría del país se encuentran inscritas. Lo anterior en aras de garantizar la integración al contradictorio de las citadas demandadas.

El pasado 23 de agosto del año en curso, la entidad EMSSANAR E.P.S suministro los datos de ubicación del señor Leonel Hurtado, señalando que aquel se encuentra ubicado en el corregimiento de El Ortigal de Miranda Cauca, abonado telefónico No. 3124853751, que por parte de la secretaria se intentó establecer comunicación telefónica con el precitado a fin de obtener información sobre la ubicación de las demandadas Jilary e Isabela Hurtado, sin resultados positivos, de ahí que es menester librar despacho comisorio ante el Inspector de Policía del Corregimiento El Ortigal del Municipio de Miranda-Cauca, a fin de que se surta en legal forma la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las señoras Jilary e Isabela Hurtado. Pues la misma resulta ser la más favorable como quiera que las citadas se encuentran domiciliadas en un lugar muy distante de este circuito judicial para surtir la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso.

Por otra parte, se habrá de requerir nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado civil, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto 997 del 9 de agosto del año en curso. concediéndole el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la entrega de la comunicación respectiva. Sopena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C. G del Proceso.

Ahora bien, respecto de la imposibilidad que representa para la curadora ad litem inicialmente designada para continuar con la representación de los herederos ciertos e indeterminados del causante James Mauricio Hurtado, como quiera que se encuentra vinculada en la actualidad en la defensoría publica, se habrá de relevarla de dicho cargo y proceder a nombrar nuevo curador.

Por lo expuesto, El Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la información suministrada por EMSSANAR E.P.S.

SEGUNDO: ORDENAR librar despacho comisorio ante el Inspector de Policía del Corregimiento El Ortigal del Municipio de Miranda-Cauca, a fin de que se surta en legal forma la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las señoras Jilary e Isabela Hurtado. Por secretaria enviar las diligencias pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado civil, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del Auto 997 del 9 de agosto del año en curso, concediéndole para ese fin, el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la entrega de la comunicación respectiva. Sopena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C. G del Proceso.

CUARTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos Jilary e Isabela Hurtado Barona e indeterminados del causante James Mauricio Hurtado Pérez a la abogada Delcida Ochoa López.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Sebastián Lozada Ortiz al doctor(a) IDALIA DEL CARMEN GARCIA DE CIFUENTES, abogada litigante de este circuito judicial.

SEXTO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEPTIMO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ee9b71610a0147c0ee504462bce25c54a4d1becccbe72a95fcdc07144df62**

Documento generado en 19/11/2021 04:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>